

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés 82023).

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Rad.No.110013103003 2018 00321 00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial aportó acuerdo de transacción extrajudicial suscrito por sus agenciados JORGE EDUARDO GONZALEZ RODELO Y AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ y el apoderado judicial de uno de los demandados, SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud del cual reclama la terminación del proceso.

No obstante, se evidencia que el referido acuerdo de transacción no fue suscrito por la totalidad de los extremos demandados, esto es, por VICTOR ALFONSO JARAMILLO RINCON ni la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., sino únicamente por los demandantes y el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De tal manera que en esta oportunidad se deniega en los precisos términos solicitados la terminación de la totalidad del proceso por transacción por no haberse pactado por todas las partes como lo exige el inciso tercero del artículo 312 del C.G. del P., y dado que el extremo actor reclama la terminación del asunto indistintamente y no parcial.

De manera que se REQUIERE al extremo demandante para que, si de ser su voluntad terminación del proceso de la totalidad de las pretensiones respecto de todos los demandados proceda aportar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído acuerdo de transacción suscrito por todos, para el caso, se itera, VICTOR ALFONSO JARAMILLO RINCON y la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. o aclare que se trata de solicitud de terminación parcial únicamente respecto de quienes suscribieron el acuerdo de transacción. O solicite a través de otra vía procesal la terminación proceso acorde con lo previsto en la legislación procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>010</u>	Hoy
 ALEJANDRO GIOVANNI SALINAS SECRETARIO	13 FEB 2023